

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Programa de Apoyo a los Deudores del Fisco Estatal



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

| Publicación | Extracto del texto |
|--------------------|--|
| 29/dic/2017 | ACUERDO del Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que establece el Programa de Apoyo a los Deudores del Fisco Estatal. |

CONTENIDO

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE APOYO A LOS
DEUDORES DEL FISCO ESTATAL 3

GENERALIDADES..... 3

 PRIMERO 3

 SEGUNDO 3

 TERCERO 3

 CUARTO 3

 QUINTO 3

 SEXTO 4

 SÉPTIMO 4

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS
BENEFICIOS..... 4

 OCTAVO 4

 NOVENO..... 5

 DÉCIMO 5

 DÉCIMO PRIMERO 5

TRANSITORIOS 6

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE APOYO A LOS DEUDORES DEL FISCO ESTATAL

GENERALIDADES

PRIMERO

El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar beneficios a los contribuyentes deudores, consistentes en condonar parcialmente el pago de créditos fiscales determinados en materia de contribuciones estatales y accesorios, así como las multas provenientes de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales.

SEGUNDO

Tratándose de créditos fiscales determinados en materia de contribuciones estatales y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, causadas y/o determinadas antes del 1o. de enero de 2012, la condonación únicamente será del 50% de las contribuciones actualizadas y de sus accesorios, así como el 50% en multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales actualizadas y el 100% en gastos de ejecución.

TERCERO

Por lo que se refiere a los créditos fiscales integrados por contribuciones estatales y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, causadas a partir del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2017, la condonación únicamente será del 50% en multas actualizadas, el 50% en multas impuestas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y en ambos supuestos el 50% en gastos de ejecución.

CUARTO

La condonación procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes.

QUINTO

En los créditos fiscales que estén siendo pagados a plazos en términos del artículo 41-B del Código Fiscal del Estado de Puebla, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los puntos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo.

SEXTO

Las condonaciones a que se refiere el presente Acuerdo no tendrán efectos retroactivos, ni darán lugar a devoluciones o compensaciones por cantidades pagadas con anterioridad a la firma del presente instrumento.

SÉPTIMO

Las resoluciones que dicte la autoridad fiscal derivadas del presente Acuerdo, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en el Código Fiscal del Estado de Puebla.

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS

OCTAVO

Para obtener el beneficio de condonación parcial de créditos fiscales estatales, las personas físicas o morales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acudir a la Dirección de Recaudación o a cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a fin de que le sea proporcionado el monto actualizado de los créditos fiscales que puedan ser condonados, y

II. Presentar solicitud de condonación del crédito fiscal, mediante el formato que será proporcionado por la Dirección de Recaudación o la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente correspondiente, a la que deberá acompañar: copia de la identificación oficial vigente con fotografía del contribuyente o del representante legal, quien deberá adjuntar copia del documento que acredite su personalidad, así como manifestar lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de presentación.
- b) Nombre, denominación o razón social.
- c) Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- e) Número de crédito del que se solicita la condonación.
- f) Manifestar bajo protesta de decir verdad que el crédito cuya condonación es solicitada, no se encuentra impugnado ante autoridades administrativas o jurisdiccionales o que éste haya quedado firme antes de la fecha de solicitud o bien acompañar el Acuerdo de la autoridad competente en el que conste el desistimiento.

g) En caso de tener varios créditos fiscales firmes pendientes de pago, deberá incluir todos en la solicitud.

NOVENO

La solicitud de condonación se deberá presentar a más tardar el 31 de octubre de dos mil dieciocho.

DÉCIMO

En caso de obtener resolución favorable, el contribuyente deberá presentarse en la Dirección de Recaudación o en la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente correspondiente para que le sea proporcionada la referencia de pago de la parte no condonada del crédito y realizarlo en una sola exhibición, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de que se notifique la resolución.

DÉCIMO PRIMERO

En el supuesto de que el contribuyente no cumpla con la obligación de pago, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad tendrá por no presentada su solicitud y dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que establece el Programa de Apoyo a los Deudores del Fisco Estatal; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 29 de diciembre de 2017, Número 20, Tercera Sección, Tomo DXII).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 2 de enero de 2018 y estará vigente hasta el 13 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no limita a los contribuyentes a acceder a otros beneficios establecidos en las leyes fiscales del Estado.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 14 días del mes de diciembre de 2017. El Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración. **C. ENRIQUE ROBLEDO RUBIO.** Rúbrica.